



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 21 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, el abogado FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ, allega memorial solicitando al despacho notificación en debida forma y que se encuentra pendiente respuesta a requerimiento efectuado a la parte demandante. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**.
Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0324

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00110-00**
Demandante: DIANA MAYERLY MARTÍNEZ
Demandados: TRANSPORTES CARIBE S.A.S.

Mocoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Respecto al memorial solicitud de notificación en debida forma

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra memorial visible en el documento PDF denominado “13SoliNotiDebidaForma” del expediente digital, en el cual, el profesional del derecho FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ solicita se surta notificación en debida forma esgrimiendo que, la demanda y sus anexos fueron enviados a un correo que no se encuentra funcionando y solo cuenta con el auto admisorio de la demanda, lo cual le imposibilita ejercer el derecho a la defensa de su representada.

Con el precitado memorial allegado de manera física en fecha 22 de junio hogaño, evidencia de envíos que se han realizado con destino a esta Judicatura con la misma solicitud, sin embargo, se avizora que los correos a los cuales se han efectuado los envíos no corresponden al correo institucional del Despacho jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta situación fue puesta de presente en mensaje enviado en calendas 08 de agosto del año en curso al correo gerente@llorentejimenezasociados.com, mediante el cual se brindó la información referente a los canales de atención con los que se cuenta, además, se solicitó de manera respetuosa allegar cualquier tipo de información referente al asunto por los medios relacionados.

Ahora bien, en cuanto atañe a la solicitud del memorial, se encuentra que el profesional del derecho FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ manifiesta que actúa en representación de TRANSPORTES CARIBES S.A.S, a pesar de ello, no se arrima al plenario poder que lo acredite como apoderado de la entidad demanda, situación que imposibilita tener certeza de lo manifestado, por lo tanto, esta autoridad judicial se abstendrá de resolver dicha solicitud hasta tanto se allega la acreditación necesaria.

Ergo, se requiere al abogado para que allegue por medio del correo electrónico de esta Judicatura ijctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial poder conferido para representación de la parte pasiva de este proceso, con las credenciales que acrediten la calidad de representante legal, para ello se le concede un término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena, de no tener en cuenta la solicitud presentada.

2. Respecto al requerimiento efectuado a la parte demandante

De la revisión del expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado observancia al requerimiento realizado en fecha 03 de junio del año 2022, a través del auto de sustanciación No. 0157, mediante el cual se solicita: “...*que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de la demanda TRANSPORTES CARIBE S.A.S, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección, en el mismo sentido se le requiere para que aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, para constatar si ha habido modificaciones en los canales para surtir las notificaciones.*” por lo anterior se requerirá por **segunda vez** a la parte demandante para que suministre la información que se le pide, para ello se le concederá un término de 3 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ para que allegue poder conferido por TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S, con las credenciales de la persona que le otorgue el poder.

Para el cumplimiento del requerimiento se le concede el término de 3 días, posteriores a la notificación al correo electrónico que informo es del dominio gerente@llorentejimenezasociados.com. So pena de no tener en cuenta el memorial presentado.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la apodera de la parte demandante a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de la demandada diferente al consignado en el certificado de existencia y representación legal, donde se pueda remitir lo pertinente a la notificación, siendo necesario que manifieste de que fuente obtuvo la dirección.

El término concedido para el cumplimiento del requerimiento judicial será de tres (03) días, posteriores a la notificación en estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 43 del 24 de octubre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee103b25a5983a21e7c6547cf67fd021fc8c0f7b6f1d7ad62c1bcefd3278b2a3**

Documento generado en 21/10/2022 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>